

## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte de noviembre de dos mil veinte.

**Proceso** :EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE HIPOTECA  
**Radicado** :170014003007202000480-00  
**DEMANDANTE:** JOSÉ GILBERTO OSORIO AGUIRRE  
**DEMANDADO** :FABIO ANCIZAR YEPES CORREA

Se agrega al expediente la notificación del mandamiento de pago efectuada al demandado, señor FABIO ANCIZAR YEPES CORREA vía Whatsapp la cual fue recibida en el chek del dispositivo del ejecutado, pero la misma no será tenida en cuenta por que en primer lugar no se alcanza a ver con claridad la fecha en que fue realizada y aunque fue leído por el destinatario ya que manifestó "que debo hacer", no se advierte que le fueron enviados los anexos de la demanda como lo exige el inciso primero del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

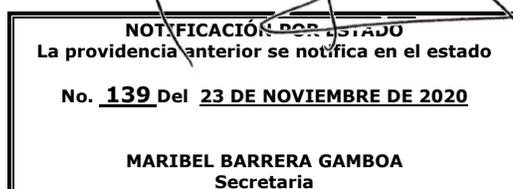
También se agrega al expediente el cotejo de la notificación personal enviada al demandado a la dirección suministrada en la demanda de la cual se advierte que solo le fue enviada la providencia que contiene la orden de pago dictada en su contra la que tampoco podrá tenerse en cuenta ya que tampoco le fueron enviados los anexos de la demanda. .

Se requiere al demandante para que, en el término de treinta días, cumpla con la carga procesal de materializar el registro del embargo del bien inmueble de propiedad del demandado, acercándose a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad a cancelar las expensas necesarias que allí se requiere para la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-177939, so pena de proceder con el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese,

La Jueza,

  
**MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA**



JABO